



VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024, tramitado mediante Expediente N° 015-2024-PAD-SERNANP, y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada;

Que, mediante Carta N° 000068-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD el Responsable Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (en adelante, "UOFRH"), en su condición de Órgano Instructor, dispone iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Beto Bladimir Bravo Pacheco, quien se desempeñó como Guardaparque en el Parque Nacional del Manu (en adelante "el investigado"), comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, acto administrativo debidamente notificado con fecha 07 de mayo de 2024, ello al existir indicios suficientes de la comisión de la presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; por la comisión de presuntos actos de hostigamiento sexual ejercidos en agravio de la servidora de iniciales Y.V.M.D. (en adelante "la denunciante"), en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en el presente acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024, el responsable de UOF RRHH, en su condición de Órgano Instructor, remite a este despacho el resultado final del análisis e indagación de los hechos; recomendando en el marco de dicho informe se evalúe la imposición de la sanción de Destitución al procesado Beto Bladimir Bravo Pacheco, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el literal k) del artículo 85°¹ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en agravio de la servidora de iniciales Y.V.M.D.;

Que, mediante Carta N° 000698-2024-SERNANP/GG-SGD de fecha 05 de agosto de 2024, se puso en conocimiento del procesado el contenido del Informe del Órgano Instructor detallado en el párrafo precedente, manifestándole que de considerarlo necesario contaba con el plazo de tres (3) días hábiles, a fin que pueda solicitar un informe oral ante esta autoridad sancionadora, el cual peticionado mediante documento de fecha 13 de agosto de 2024, y llevado a cabo ante este Órgano Sancionador el día 20 de agosto de 2024 a horas 10:00 am, a través de la plataforma virtual zoom;

¹ **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

k) **El hostigamiento sexual cometido por** quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por **un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública**, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima. (Énfasis y subrayado nuestro).

Que, estando en la fase sancionadora, luego de haberse comunicado el referido informe de la fase instructiva, corresponde a este Órgano Sancionador atendiendo al debido procedimiento proceder a evaluar los antecedentes y actuados que forman parte del presente expediente administrativo, acorde a los siguientes términos:

Descripción de los hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que la sustentan:

Que, en el presente caso, según los hechos denunciados se le imputa al servidor investigado Beto Bladimir Bravo Pacheco haber incurrido en presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de la servidora civil identificada con iniciales Y.V.M.D, quien era su compañera de trabajo, actos de naturaleza sexual que se habrían realizado durante el periodo del 23 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024, tal como se puede observar en el relato de la denunciante:

- **23 de diciembre de 2023:**

(...) *Cuando retornamos a pie desde el Centro Poblado de Patria hacia el PVC Tono por una falla técnica en la camioneta, durante el trayecto de regreso **empezó a tocarme la mano, la barbilla, le dije joye no me gusta que me toques, me incomoda!** y el hacía como si no pasara nada, no me respondía (...)*

- **25 de diciembre de 2023:**

(...) *En una salida de patrulle hacia la trocha de investigación en el ámbito del sector Tono me ayudo a cruzar el río, pero se aprovechó de la situación, **me toco el trasero, le dije joye que te pasa!** y no me respondía, **seguimos nuestro camino y vuelve a tocarme, me agarra la barbilla y se lo volví repetir ¡no me gusta que me toques, no me toques!**, y ni caso me hacía a lo que le decía, el continuaba con el recorrido, en eso llegamos a un punto donde me explico sobre la época de la tala ilegal que había en esos años, me acerque a ver el río e imaginar los hechos, en ese instante **el aprovecho en besarme (mis labios estaban junto a los suyos), le reproche le dije ¡que es lo que haces, que te pasa!, estaba molesta y fastidiada, y el no me respondió, se hizo al loco, como si no pasara nada con el y continuo el camino, me daba palmadas en el trasero, me moleste, le dije joye no me molestes!**, pero el hacía como que no le importara, no sucedía nada con el, **trataba de abrazarme y le dije ¡no lo hagas, me incomoda!, decía “ya está bien pero solo un abrazo”, en ello me abrazo y después me apretujo y eso no me gustaba, me sentía incomoda, de retorno vuelve a abrazarme pero hace un sonido como un gemido y eso no me gusto, me daba asco, y no me sentía feliz al lado de el, en la noche voy a la habitación donde se encuentra el inversor y le digo que me indique su funcionamiento y el se aprovechó de ello, me toquetea la pierna y dije joye que te pasa!, me apachurra, y me tira contra la cama junto a el, le dije ¡qué te pasa, no me gusta que hagas eso! y me fui molesta, (...)***

- **26 de diciembre de 2023**

(...) *en la mañana trata de agarrarme la pierna, me toca la pierna y me da palmadas, le dije **joye no me molestes!**, después tuvimos una conversación sobre lo suscitado más o menos a las 11:00 de la mañana me dice “que ya no lo volverá a hacer, que ya no me molestara”, le dije está bien hare caso a tu palabra, **cabe resaltar que desde que empezó con estos tocamientos indebidos tanto en una salida de patrullaje como en el puesto, a pesar de haberle dicho ¡no me molestes, no me gusta que me toques!, ¡No me molestes, que te pasa!, y de usar como defensa mis uñas para que no continuara con sus tocamientos siendo testigo mi compañero Yerson. En los próximos días continuaron estas conductas sexuales defendiéndome utilizando las uñas si volvía a tocarme.***

- **30 de diciembre 2023.**

(...) *solo estábamos en el puesto Beto y mi persona, me pidió que vayamos a la captura de agua en chaskimayo, avanzamos, **vuelve a intentar besarme, me besa, me defiendo arañándolo y le digo ¡qué te pasa!, vuelvo a hablar con él, le digo ¡que no me siga molestando, que me incomoda!, y no me hace caso, no me responde, y solo continua por la trocha hacia la captura, a lo que me regreso al puesto por la incomodidad que sentía, y ya no hable con él, cada quien estaba por su lado (...)***

Las imágenes presentadas por la denunciante sobre los arañazos, obran plasmadas en el párrafo número cinco del numeral 3.1 del Informe N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024, del Órgano Instructor de PAD (ver páginas 3 y 4).

- **03 de enero 2023:**

(...) salimos de patrullaje hacia el sector Guadalupe en motocicleta y se aprovecha y me toca la pierna, me dice “te estoy acomodando”, pone su mano en mi trasero mientras que la moto esta en movimiento, le digo ¡oye que haces, ya te dije que me molesta que hagas esas cosas!, en el recorrido estaba molesta, le increpo, le digo ¡ya hemos conversado y me sigues molestando, ya me dijiste que no me ibas a molestar y lo sigues haciendo!, añado ¡que si no para con sus conductas voy a hacerle un informe sobre estos actos indebidos!, le hable de hacer mi denuncia, a lo que el se molesta y cambia el tono de voz a agresivo me dice” hazlo, si lo quieres hacer, hazlo, no me vas a venir a amenazar con eso, hazlo comunícalo”, la verdad sinceramente no sé por qué no lo hice en ese momento. Los días siguientes hasta en el puesto tanto en la cocina como en la oficina el trataba de tocarme, cuando estábamos en el escritorio para pasar los datos a la laptop, me toca la pierna, el trasero y le digo ¡qué haces, saca tu mano!, y me contesta “ahh cual, ah esta mano”, para el esto era un juego, y siempre buscaba que este haciendo algo sola para que pueda tocarme, me toco los senos, siempre me defendía con algo que este a mi alcance, si estaba en la cocina utilizaba la tapa, la olla, hasta el cuchillo para que se alejara, pero solo retrocedía y se reía y me decía “oye no hagas eso” y le respondía ¡entonces no me molestes!, si estaba en el escritorio utilizaba mi celular para chancarlo, lapicero, hasta mis uñas, si estaba barriendo utilizaba la escoba, pero para el esto no era impedimento, si trataba de tocarme, decía ¡no me toques! elevando la voz, los rasguños que Beto presentaba día a día son prueba de mi defensa ante estas conductas, mis compañeros Yerson y Pedro son testigos de ello en ese tiempo de convivencia, varias veces lo escucharon, pero Beto no paraba en tener estas conductas sexuales. Siempre cuando salíamos en moto el trataba de tocarme, me tocaba la pierna, el trasero y allí no podía defenderme porque la moto estaba en movimiento, y cuando le decía algo de su comportamiento se molestaba o iba a max velocidad (...)

- **07 de enero de 2024.**

(..) en una salida hacia Amalia toca la base de los botones de mi polo y hace como si me estuviera ventilando y sopla hacia el interior, y le doy un lapo y siempre lo hacía cuando se sobrepasaba, le digo ¡que es lo que haces!, y el tranquilamente me dice “te está haciendo calor, te estoy dando aire”, en el mirador de Huacaria el me carga le digo que me baje y el me baja pasando o recorriendo su mano en mi trasero e igual me defiende con una cachetada o arañazo, sinceramente no era una convivencia bonita al lado de el, es una persona asquerosa.

- **10 de enero de 2024**

(...) cuando estaba en la cocina preparando limonada se acerca, me abraza, me apretuja y me incomodaba, me tocaba, me defendía siempre con algo que este a mi alcance, para que no me siguiera molestando, el siempre buscaba la excusa o la manera para abrazarme, apretujarme, tocarme la pierna o cerca al trasero. (...)

- **15 de enero de 2024**

(...) me dice para acompañarlo a la trocha de investigación de regreso empieza a tocarme el trasero o a abrazarme, intento defenderme, pero no podía, no me permitía que lo arañase, me sujetaba los brazos, solo lo pateo, en eso el coge una de mis piernas y me carga, sus manos recorren mi trasero le digo que me baje, y me hace caer al suelo junto a él, estaba muy cerca de el, le digo que se aparte, en ese instante me sentía incomoda y estaba molesta. En otros días cuando estaba cerca de la puerta del puesto donde hay un escritorio el de la nada se acercaba hacia mí, cuando conversábamos o hacia alguna actividad, el buscaba la manera de que estemos juntos, trataba de tocarme y volvía a tocarme la pierna o el trasero o si buscaba aves y estaba distraída buscando la especie él estaba cerca y aprovechaba en tocarme el trasero (...)

- **17 y 18 de enero de 2024**

(...) el estaba más intenso en su comportamiento, en la noche cuando estaba en la cocina vuelve a tocarme, igual le digo ¡no me molestes! elevando la voz para que mis compañeros (Yerson, Pedro, Cesar) escuchen, a lo que Beto hace el gesto de silencio.

- **19 de enero de 2024**

(...) En una salida que se realizó a Pilcopata el 19 de enero para participar en una feria de Ciencia vamos en moto, en la mañana estaba molesta con el por lo ocurrido días anteriores, ese día estaba lloviendo, en el recorrido Beto trata de hablarme para estar bien, estaba llevando conmigo en la moto una bolsa que nos separaba a el de mí, en eso el me toca la parte íntima al raz del pantalón mientras que la moto iba en movimiento cerca de llegar a Pilcopata y le digo ¡qué haces!, y me responde de lo más tranquilo “estaba acomodando tu bolsa me está incomodando”, y le dije ¡me haz tocado, que te pasa!, y el me responde “enserio que no lo hice”, después de ello como llevamos ropa de cambio para esta actividad porque estaba lloviendo, me dice “te vas a cambiar en el cuarto que alquile (Hospedaje Kosñipata)”, el ingresa y yo también pensando que se iría y me podría cambiar, pero no fue así me agarra a la fuerza y me tira a la cama, no podía mover mis manos, el me besaba la boca, me movía de un lado a otro, no me podía zafar, intentaba patear pero no podía, pensaba que me iba a violar o algo así, a lo que grito ¡Señora! ¡Señora!, y la señora se acerca y dice está todo bien a lo que Beto se detiene y puedo salir del cuarto, después Beto estaba de lo más tranquilo, para él era como si todo estaría normal, cuando salimos del lugar para realizar la actividad le increpo le digo ¡que es lo que haces, ya hemos hablado, esto fue extremo! y me dice “ya no volverá a pasar, ya me iré y estarás más tranquila”. Durante este periodo de tiempo el utilizaba frases sexuales como describir que es lo que le gusta de mi cuerpo, que quiere besar mis labios y miraba mis partes íntimas o cuando las decía se reía, también comento sobre el tamaño de su miembro, si calzo así imagínate lo demás, que es experimentado, que sabe besar, que ha sido internacional, que rinde, etc. Invasión mi espacio personal, una vez el estaba revisando los cuartos para ver el tema de mantenimiento y le digo todavía no entres a mi cuarto sacare algunas cosas pero no le importo, ingreso y vio mi ropa interior, estaba molesta con el, le dije ¡cómo vas a hacer eso nunca antes ningún compañero ingreso así por más que le dijera que no!, al día siguiente de lo ocurrido le vuelvo a hablar de lo sucedido me dice “está bien, discúlpame, no volverá a pasar” y me abraza, sinceramente siempre que ocurría algo el intentaba solucionar con un abrazo o sintiéndose triste, a veces le creía y otras no, pero no solo hizo eso si no que cuando lavaba mi ropa, el miraba todo de mí, como lavaba, que usaba, le decía ¡vete!, y me respondía “ya sé lo que tienes, ya lo sé (---).

- **14 de febrero de 2024**

El 14 de febrero para aprovechar el ingreso a puesto coordino con Beto, me dice que saldrá en la noche y no fue así, ya cuando llego al paradero control me dice que saldremos en la mañana, me molesto con el, le digo porque no me avisaste para hospedarme por el aeropuerto, ya era noche 11:30 pm y pensé ya paso tiempo no creo que Beto siga con esos comportamientos sexuales o de acoso y confié en el, compartimos la misma habitación, estaba separada de el, me dice “duérmete”, le digo dormiré aquí y me dice “abrigate”, intenta tocarme le digo ¡sí me tocas me iré a dormir a la oficina!, y él se molesta horrible carga su mochila me dice “yo me iré”, le digo ¡yo también iré a la oficina! y sinceramente pensé que si el llegaba a la oficina se iba al puesto inmediatamente y me dejaría a la deriva y le dije quédate ya es de noche, el acepto y nos dormimos, en la madrugada intenta tocarme, me toca la parte íntima al raz del buso, le digo ¡no hagas eso!.

- **15 de febrero de 2024.**

(...) durante el recorrido me dice “te depilas, te he tocado”, y me di cuenta que no había cambiado, que seguía siendo el mismo asqueroso, cuando llegamos al mercado de Challabamba durante las compras vuelve a tocarme el trasero y le doy una cachetada, le digo ¡qué te pasa, sigues así!, en la ruta vuelve a tocarme la pierna e intenta besarme a la fuerza, me besa succionándome, me agarra, intento zafarme y le vuelvo arañar, si volvía a tocarme le decía ¡qué haces, no me molestes!, y su método de defensa era molestarse o sentirse triste, me manipulaba, para que lo abrace o estemos bien. (...)

- **16 y 17 de febrero de 2024:**

*(...) **El día 16 y 17 trataba de volver a tocarme mientras no nos veían otros, me toco el trasero en la cocina grite ¡no me molestes!, escucharon los compañeros y el hacia la señal de silencio** y se reía, le tire una tapa de olla en la cabeza para que no siga con esos comportamientos sexuales, después no me dijo nada por el contrario se molestó, me manipulaba con sus acciones. En las noches de esos últimos días trataba de irme rápido para no verlo y que no me molestase, para que no me toque, me dijo en esos días “por qué te vas tan rápido”.*

- **19 de febrero de 2024**

*(...) **En la mañana el organiza la salida de patrullajes** me acerco y dice que iremos Katy y mi persona hacia Amalia, le digo iremos también con Guillermo, ya que no quería tener una salida a campo larga y estar cerca de Beto, me dice puede ir el o yo ya vemos, después de ello salimos rumbo a Acjanaco estaba molesta por sus acciones de tocamientos o comentarios sexuales, en eso en Patria dentro de la camioneta me dice “Yusara porque comentaste que irías a Amalia con Guillermo, que va a pensar Katy (Guardarque comunal), sé que ya no quieres salir conmigo, pero tu comentario lo puedes hacer cuando estamos los dos”, le digo pero si Guillermo se está reincorporando quiero hacer una salida con el, además cual es el problema, dentro de mí lo hacía porque no quería estar cerca de Beto, y menos en un patrullaje largo, **en la camioneta el me abraza pero siento asco a sus abrazos, se pone muy cariñoso, cuando llegamos a la Trocha Quetzal estoy caminando adelante y me abraza, después intenta besarme, me besa a la fuerza, le digo ¡no me molestes! y le pellizco en la oreja, en eso el baja y no me responde terminando el circuito y continuamos el recorrido hacia Acjanaco, me lleva al mirador del valle de Kosñipata, me explica, intenta tocarme el trasero, me toca, lo pateo, agarra mi pierna, la levanta, me lleva hacia la mesa, estoy recostada, me agarra fuerte las manos, le digo ¡suéltame, me duele la espalda! y responde “Dime, Suéltame Papi”, a lo que grito ¡Maribel! (Guardaparque de Acjanaco), el finaliza apegando su miembro junto al mío, haciendo un movimiento y se ríe, me suelta, el se va, y me quedo en stock, luego subo a la camioneta no hablo con él, le digo ¡cómo vas a hacer eso, que te pasa! y el solo se molesta conmigo,** llegamos con los compañeros de Acjanaco y supongo que habrán visto sus rasguños en la cara y oreja, hicieron comentarios y el solo se burlaba de lo sucedido, continuamos nuestro recorrido hasta que llegamos a Pilcopata, ya era de noche y era riesgoso regresar a nuestro puesto, en la camioneta le pregunte donde nos quedamos a descansar por este día, y el solo quería que lo cariñe, no quería hacerlo, me daba asco, el quería que lo abrace, le dije ¡no me gusta que me toques!, en eso el me mando a averiguar sobre un aceite de motor, estaba molesto, baje del carro **y fui a buscar lo que me pidió, después nos encontramos en la ferretería compramos el aceite y me dice “siéntate en la banca” y le digo aquí estoy bien, a lo que me jala de la mano y hace presión, le digo ¡me estas lastimando, no me toques!, después subimos a la camioneta, le digo ¡oye se está haciendo tarde vamos a buscar un lugar donde quedarnos!, ya era como las 07:30 pm, de nuevo intenta tocarme y abrazarme, le digo ¡no me gusta que me toques!, y avanzamos hacia Patria porque él estaba dudando en quedarnos o ir al Puesto y se detiene en el trayecto le digo ya es de noche como a las 8:00 pm, hay que buscar un lugar donde quedarnos, ya es tarde, porque si vamos ahora es incierto si cruzaremos o no el río blanco, además que es peligroso manejar de noche eso me dijo cuando llegamos a Pilcopata y le vuelvo a decir lo mismo, entonces él no tenía por qué dudar en el camino, le digo varias veces, hay que quedarnos, porque sabía que si nos quedábamos en el río blanco dormiríamos en la camioneta, y ya no quería pasar un minuto cerca de él, y menos estando dormida, después de ello le vuelvo a decir hay que quedarnos en Pilcopata, el me dice iremos al puesto veo que estas molesta, le digo es peligroso, me dice es una lección, le digo llorando hay que quedarnos, en eso le increpo todo lo que me hizo todo este tiempo, me has tocado, me has manoseado toda, te lo he dicho miles de veces, me dices que no me vas a tocar, te comprometes a no molestarme y sigues así, eres un perverso, cuantas veces te he dicho que me das asco, me manipulas con tus actos de estar molesto o estar triste para que caiga y me olvide de tus actos indebidos, me das miedo, tengo miedo de ti, hasta en la cocina pienso que volverás a tener estos comportamientos sexuales, de tocarme el trasero, de agarrarme, de abrazarme por detrás y tenerte allí, de besarme a la fuerza y me responde molesto “Yusara no hables lo que paso antes, sigues haciendo lo mismo, no buscas soluciones, para mí esta es la solución a partir de ahora ya no te molestare te tratare como cualquier compañero”, le dije ¡tú siempre me dices eso, que no me molestaras y rompes ese***

compromiso, pero ya está bien no quiero discutir más! (Dentro de mi sabía que eso en cualquier momento se iba a romper porque lo ha venido haciendo).

Que, adicionalmente, la denunciante ha remitido conversaciones que tuvo con el investigado extraídas del aplicativo WhatsApp correspondientes a los días 22 y 26 de enero de 2024, en estas conversaciones se observa que el denunciado le dice frases como: “linda, cariño”. Además, en los mensajes del 26 de enero de 2024, el investigado empieza escribiéndole: “Has gemido”, ante una respuesta que la denunciante le habría puesto “Ahhh”, seguidamente conversarían, todo indica respecto a los arañazos que le propinó la denunciante “estas cicatrices en mi cara, me bajan la moral, ahora hay solo manchas negras y les digo que me salpicó el wito”; a continuación, se muestran dichas conversaciones donde se puede observar lo señalado, de acuerdo a las imágenes de Whatsapp, imágenes que obran plasmadas en el numeral 3.3 del Informe 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024 del Órgano Instructor de PAD (ver páginas 8 al 11);

Que, respecto a las declaraciones brindadas por los señores Yerson Sebastián Rojas Molina y Pedro Ismael Marqueriapa Ramos, si bien han manifestado no haber sido testigos presenciales de estos actos de hostigamiento sexual contra la denunciante, han manifestado que en alguna ocasión han escuchado a la denunciante decirle al investigado “no me molestes”, siendo estas manifestaciones un elemento periférico que otorga credibilidad al relato de la denunciante; por consiguiente, en el presente caso materia de análisis se advierte que el relato de la denunciante ha sido coherente y solido sin advertirse ambigüedades ni contradicciones en cada uno de los hechos que ha descrito en su denuncia y en su posterior declaración;

Sobre la normativa aplicable de prevención y sanción del Hostigamiento sexual

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 4° de la Ley N° 27942 conceptualiza al hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole; agregando que en estos casos no es necesario acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 6° el hostigamiento sexual puede manifestarse en conductas como:

- a. Promesa implícita o expresa a la denunciante de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la denunciante, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la denunciante.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la denunciante.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley.

Que, en ese contexto, el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 27942), establece en su artículo 3° las definiciones respecto de las manifestaciones de los actos de hostigamiento sexual, señalando –entre otras– la siguiente:

- a. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza;

Que, por su parte, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, señaló referente al hostigamiento sexual que: a partir de las definiciones recogidas en nuestra legislación podemos inferir, primero, que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y la violencia sexual son conceptos jurídicos equiparables. Segundo, que calificará como hostigamiento sexual cualquier conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, independientemente que se manifieste con actos con contacto físico o sin contacto físico alguno;

Que, bajo este contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con el objetivo de regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, ha emitido los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas²”, señalando en el numeral 7.3.4.1, que la declaración de la denunciante constituye un elemento esencial de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual; debiendo valorarse dicha declaración en base a los siguientes criterios: (i) que exista una mínima corroboración con otras acreditaciones indiciarias, en contra del denunciado/a, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido; y, (ii) coherencia y solidez del relato: debe observarse la uniformidad en la declaración, sin ambigüedades ni contradicciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que el servidor Beto Bladimir Bravo Pacheco, en su condición de Guardaparque del Parque Nacional del Manu habría presuntamente cometido actos de hostigamiento sexual en agravio de la denunciante quien es su compañera de trabajo, actos que se habrían materializado a través de comentarios y tocamientos indebidos realizados a través de abrazos, apretones, caricias, tocamiento de sus partes íntimas, palmadas en las nalgas, besos en contra de su voluntad e incluso forzarla en la cama de un hospedaje cuando se trasladaban para cumplir una actividad institucional, actos que se habrían realizado de manera reiterativa desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, incurriendo de esa manera en la falta prevista en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

La falta incurrida y las normas vulneradas:

Que, se imputa al servidor **Beto Bladimir Bravo Pacheco**, en su condición de Guardaparque del Parque Nacional del Manu, haber presuntamente incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe lo siguiente:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

k. El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por **un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la denunciante del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública**, o cuando la denunciante sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la denunciante. (Énfasis y subrayado nuestro).

Descargo formulado por el investigado en la etapa instructiva:

Que, con documento de fecha 7 de mayo de 2024, el servidor Beto Bladimir Bravo Pacheco presenta su descargo, manifestando lo siguiente:

“(…)

- **El 22 de diciembre** después de la reunión anual, nos desplazamos al PVC tono mi persona, Yusara Mendoza y Yerson Rojas; una vez en el puesto nos organizamos y al día siguiente

² Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE del 30 de octubre de 2019

23 nos dirigimos a la comunidad nativa de Santa Rosa de Huacaria para realizar coordinaciones de trabajo es en donde la camioneta presenta desperfectos entre el sector de patria y Pillcopata por lo que me comuniqué con el Gp. Luis Huanca y el Jefe del PNM Ing. John Flórez Leiva para comunicarles del hecho y donde se me autoriza dejar el vehículo en un taller en Pillcopata. Posteriormente juntamente con la Compañera Gp. Yusara Mendoza retornamos a patria en un vehículo de transporte público y posteriormente a pie de patria al puesto de tono en ello a dos km aproximadamente un amigo mototaxista se me ofrece apoyarnos hasta el km 8 y luego continuamos al PVC en donde nunca paso estos actos que se me imputan o indica la Gp. Yusara Mendoza.

- **Día 25 de diciembre** fuimos a la trocha investigación precisamente para verificar el estado del camino y realizar el mantenimiento en donde me sorprende que me mencione de haber incurrido en estos actos. Cosa que niego rotundamente.
- **El 26 diciembre** después de navidad estuvimos en el PVC y como siempre realizando trabajos como es la limpieza del PVC reubicación de los muebles en oficina siempre como en todos los puestos coordinamos acciones a realizar y por entonces estuvimos los tres Guardaparques Yusara, Yerson y mi persona y reitero que no paso absolutamente nada de lo que indica la Srta. Guardaparque. Y debo mencionar que, en una oportunidad, después del desayuno conversábamos en la mesa los tres Guardaparques y les contaba de las infracciones que ocurrían en años anteriores en el ámbito de ese puesto y mencionando la pésima gestión de algunos ex y Gp en actividad, para no controlar estas infracciones y en eso me di cuenta que la Srta. Yusara me estaba grabando todo lo mencionado. Ante tal hecho le dije que lo que estaba haciendo no estaba bien y que se podía perder la confianza. Ante ello solo guardo su teléfono y se molestó.
- **El 30 de diciembre** nos dirigimos a la toma de agua para verificar en qué estado se encontraba por entonces (ya estuvimos solo Yusara y mi persona) Y en el camino se quedó observando aves le dije que solo continuaría yo hasta la toma y sin llegar a la toma retorne porque había dejado sola en el camino y por ser una zona peligrosa (por la presencia de narcotraficantes), volví después de unos 5 a siete minutos y ya la Srta. Yusara estaba retornando con dirección al PVC. Ya llegando al Puesto me indica que se le perdió el estuche de la cámara le dije que deberíamos buscarlo, y al día siguiente volvimos a hacer la búsqueda. Donde tampoco ocurrió estos hechos que menciona.
- **El 3 de enero** fuimos a Guadalupe esta vez dejando a Pedro en el Puesto ya que no se puede dejar sola a una Srta. En el puesto debido a lo vulnerable que es estar allí solo; todavía para una dama. Realizamos este trabajo con total normalidad y no pudimos llegar al objetivo debido a la precariedad del camino. Y de retorno llegamos a un Lodge Guadalupe allí estuvimos como una hora con el encargado y en SERFOR Pillcopata realizando coordinaciones para una acción en conjunto. Esta actividad lo realizamos con total normalidad y es así como nos vieron en el Lodge Guadalupe y en SERFOR.
- **El día 7 de Enero** nos desplazamos a Amalia en el trayecto dejamos la motocicleta en Huacaria y continuamos a pie al Sector de Amalia y yo adelante como a 50 metros por que ella caminaba despacio y descansamos en la parte alta en donde saque el yogur y agua que llevamos y ella empezó a jugar incluso derramando sobre mí el yogur Y en todos los viajes me abrazaba en la moto y metía la mano a mi pecho por debajo de la camisa y en otras ocasiones me desabrochaba o desbotonaba mi camisa de uniforme y cuando veíamos parejas en el camino comentábamos mira lo que están haciendo o que están haciendo y ella respondía diciendo que están haciendo lo que tú no puedes hacer dando alusión a una provocación a la cual no caí. En este patrullaje hicimos el trabajo en Amalia ella se quedó en otra habitación que la mía y en un rato vino a mi habitación y se echó en mi cama en donde se le cayó sus guantes y después de un rato se fue a su habitación, ese día en el camino me pregunto de qué tamaño lo tenía el miembro viril y cuando le dije ¿qué? Mientras manejaba la moto, me dijo no nada nada ya no me respondas Y durante ese patrullaje no sucedió lo que indica.
- **El día 10 de enero** menciona que hubo tocamientos en el Puesto cosa que no. Yo ese día me levante muy temprano y ese día le tocaba a la Srta. Yusara la limpieza y al otro compañero la cocina y yo no estuve en ningún turno ese día así que me levante temprano y me senté en

la grada o escalera del puesto leyendo un libro y después de unos 20 minutos salió la compañera Guardaparque Yusara y me dio una patada en la cintura y me dijo ey que haces y solo atine a voltearme mirarle y sonreírle y le dije que estaba leyendo. En muchas ocasiones fue ella misma quien insinuaba, pero yo tenía cuidado porque me había grabado la conversación inicialmente en el puesto.

- **El día 15 de enero** salimos a ver la colipa de sajino en la trocha investigación y solo hicimos un poco de limpieza y le mencione que desde marzo tenemos mucho trabajo que realizar como es el mejoramiento del camino o trocha investigación cosa que no estaba de acuerdo. Y en dicha salida no pasó nada inusual.
- **El 17 y 18 de enero** estando en el puesto después de nuestra reunión de planificación en el puesto, estuvimos en la cocina y ella siempre solía jugar escarchándome con agua y bueno ante eso yo respondí de la misma forma (echando con agua) y dijo no me molestes y ya lo hacía premeditadamente ya que en una de las conversaciones que tuvimos en el puesto le dije que en estos casi 13 años en el Parque me eh desempeñado yo creo de manera excelente sin problemas y sin antecedentes judiciales penales y policiales y quiero retirarme del Parque así. A lo que ella dijo con un gesto de desconformidad ah bueno.
- **El día 19 de enero** por comunicación del especialista Belix Royer Pocco, fuimos a participar en la feria de ciencia en la estación biológica manu (ex villa Carmen) fuimos cuatro Guardaparques mi persona, Cesar Quispe, Yerson Rojas y Yusara llegamos a Pillcopata y los compañeros Yerson y Cesar fueron a recoger materiales a Salvación y nosotros llegamos a Pillcopata y yo me fui al alojamiento a tomar una habitación para descansar en la noche allí y al día siguiente salir de franco de madrugada al Cusco y la compañera Yusara vino a la habitación conmigo y se fue a os servicios higiénicos a cambiarse porque yo alistaba algunos documentos en la habitación. Ese día participamos en la feria y por la tarde retornaron al puesto los tres Guardaparques porque yo me quede allí, para salir al día siguiente. En dicha salida estuvimos atendiendo en nuestro stand del sernanp junto a serfor y todo a fluido con normalidad.
- **El día 14 de febrero** yo ese día estaba en oficina del PNM cargando a la camioneta la motocicleta nueva, generador moto guadaña, víveres y entre otras cosas y se me hizo tarde y ya termine de cargar en la noche y ese día llovía por la ruta por lo que me comunicaron los transportistas que son amigos míos que está habiendo caída de piedras en la ruta de huancarani y estaba en duda si viajar o no, así que espere la confirmación de un amigo que venía del manu y en eso a las 7:58 pm me escribe la compañera Guardaparque Yusara indicándome que donde te veo? ¿Y yo le envío mi ubicación y me dice por donde más o menos es? Y le indique donde estaba ubicado y me dice listo nos vemos allí saldré en 15 minutos del aeropuerto de cusco y a las 10:42 me escribe indicándome que estaba ya por el lugar y Salí en su encuentro y le dije que saldremos mañana de madrugada para pasar de día esa zona ya que había deslizamiento de piedras y sin mediar palabra nos dirigimos al alojamiento y yo creí que ella tomaría su habitación allí pero no fue así, llegamos a recepción y me siguió a mi habitación y entró en mi habitación donde tenía una cama de dos plazas allí empezó a conversar por WhatsApp y le dije por favor descansa que no me estas dejando descansar y yo debo descansar para conducir al día siguiente y no hizo caso y seguía, así que me enoje y dije me voy a la oficina a descansar y ella se levantó me agarro de la mano y me dijo no hagas tu berrinche descansenos y se metió en mi cama en donde no le moleste y descansamos y al día siguiente de madrugada me fui a la oficina a sacar la camioneta pasar por el hospedaje recogerle e iniciar con el viaje. Yo nunca tuve otras intenciones y si bromeábamos y yo respondía ante ello por el chat whatsapp por ello ella entro en mi habitación con confianza porque somos compañeros de trabajo y no hay otra relación fuera de lo laboral.
- **El día 15** continuamos con el viaje y no ingresamos a Challabamba como menciona la Srta. Llegamos a Paucartambo y continuamos directo al PVC Acjanaco (pueden revisar el recorrido de la camioneta de esa fecha) y no hubo tocamientos y nada de ello.
- **El domingo 18 de febrero** fuimos a la comunidad de Huacaria mi persona la Srta. Katherine Guardaparque comunal, Yerson y Yusara Mendoza donde empezó con celos o no se cómo llamarlo. cuando ya estábamos listos para salir, Yerson subió a la camioneta a la parte posterior de asiento tras del conductor; Yusara subió tras del copiloto y yo ya estaba en el

mando del vehículo y Katherine viene al último y sube en el copiloto y ante ello Yusara se enojó y todo el viaje no me habla y así regresamos al puesto y de retorno visitamos un emprendimiento y luego al PVC Tono.

- **Día lunes 19 de febrero** teníamos previsto salir con Katherine de patrullaje a Acjanaco y cuando revise la participación en patrullajes por GP. Yusara como Guardaparque oficial solo tenía un patrullaje y Katherine dos, por lo cual decidí ir con Yusara para cumplir con las metas de patrullajes por mes y ya en la camioneta yo esperando, y viene Yusara y sube al asiento posterior tras del copiloto y le dije iras allí atrás? Y me dijo molesta si, por que el asiento de copiloto es de Katherine o Katy como le conocíamos. ¿Y le dije los asientos del vehículo no tienen dueño y luego me sonrío y me dice sonriendo quieres que vaya allí adelante contigo? Y le dije seriamente has lo que tú quieras y se molestó nuevamente y se vino adelante molesta no hablamos hasta llegar al PVC Acjanaco allí en el centro de información estaba la GP Maribel Pacco a quien saludamos y le dije a Yusara que a unos metros de aquí esta una plataforma el mirador de Kosñipata y fuimos le explique sobre el lugar y volvimos yo volví primero y Yusara se quedó haciendo fotos y cuando conversaba con Maribel, luego Yusara y bajamos al PVC a las 13:50 horas y allí estaban Manuel y Rosmel y cargué las baterías para el sistema fotovoltaico y los epp de bombero forestal para capacitar en mi puesto a mis compañeros. Salimos del PVC a las 14:30 horas juntamente con el Guardaparque Manuel Quintanilla y desde san pedro llovía muy torrencialmente hasta llegar a Pillcopata donde baje a dejarle al compañero Manuel y la lluvia continuaba y le dije a la compañera Guardaparque Yusara que creo que mejor cenamos mientras pase la lluvia y mientras tanto ya era de noche y le dije que creo que nos quedamos aquí y mañana nos vamos temprano al Puesto por que el rio blanco debe estar incrementado y me dijo noooo vamos no más que quiero dormir en mi camita y le dije y si no logramos pasar el rio a mi será a quien responsabilicen como conductor y no a ti y bueno le dije ya que insistes vamos, y a un km aproximadamente camino a patria me dice no mejor quedémonos en un alojamiento y le dije no, vamos además quiero evitar malos comentarios y todo eso y me dijo que no, quedémonos y así que retornamos porque además en el rio blanco hay un desvío de carretera donde están los narcotraficantes y su actividad es de noche. Y es allí donde le dije de hoy en adelante las actividades en el puesto serán por igual no habrá consentimientos y eso es lo que le molestó. Así que retornamos me estacioné en el frontis de un alojamiento y agarro su teléfono y se bajó y me dijo ¿que no vas a bajar? Y le dije que no, dormiré en la camioneta porque hay equipos de bombero forestal en la tolva y así me estacioné en el frontis de la Municipalidad y desde allí le escribí a mis compañeros Cesar y Katherine indicándoles que nos estábamos quedando en Pillcopata por tales motivos. Al día siguiente a las 4: 00 am fui al frontis de su alojamiento a recogerla y nos fuimos al PVC Tono llegando a las 5 am aproximadamente.
 - **Día 24 de febrero** con un memorándum se me comunica de mi desplazamiento por trabajo, al PVC Qurqurpampa debido a que soy el único instructor de Bomberos Forestales y es allí donde se requiere sensibilizar concientizar y capacitar a los pobladores. Y la Srta. Yusara presenta su queja formalmente el día 1 de marzo cuando yo ya estaba laborando en otro puesto y estaba incluso de franco en casa.
- (...)
- También menciono que la Srta. Yusara no quería realizar trabajos de campo ni patrullajes que sean caminatas y es así como le dijo al Gp. Cesar Enmanuel Quispe que por que no hacen ustedes (Yerson, Pedro y Cesar) los patrullajes dentro del área, y yo y Beto en la zona de amortiguamiento. Eso da clara evidencia de que no quería trabajar solo realizar trabajos de oficina o trabajos en vehículo y que no hubo hostigamiento sexual ni laboral ella misma quería salir conmigo a campo. De la cual Cesar me comunico ya cuando salía al otro Puesto.
 - Mencionar también que nunca tuve arañazos en la cara fueron granos que me salieron y tenía la piel inflamada esto por el cambio de clima ya que ingresaba a la zona cálida después de cinco años.
 - Mencionar que la Guardaparque Yusara desde diciembre del 2023 al 19 de enero me insinuaba y como podrán observar en las conversaciones que hay evidencia de ello ella sabía que yo tenía mi familia en un inicio cuando me preguntó, le dije que tenía cinco hijos y a tanta insistencia le dije que tenía mi hijo único y también sobre mi esposa. Pero ella pese a todo

me insinuaba y me pedía dinero o que le pague su comida cuando salíamos de patrullaje y pasábamos por el pueblo.

- Y cuando estaba en reunión del comité de gestión en Villa Salvación el 16 de abril un compañero me mostró su celular en donde se observa mi nombre y la foto de Yusara Mendoza del teléfono, desde donde enviaron el reporte diario y quien envió, fue la Gp. Yusara Mendoza, no entiendo cuál es su intención. Dicha imagen adjuntare al presente descargo.
- Debo mencionar que la Srta. Me insinuaba y la evidencia de ello es cuando se constituye la nueva Guardaparque Katherine es donde inicia con los celos y la incomodidad estando mi persona solo una semana aproximadamente en ese puesto de control Tono para luego ser trasladado al PVC Qurqurpampa, por motivos laborales precisamente incendios forestales y también tengo conocimiento que trabajo en el Parque Nacional del Bahuaja Sonene y en donde posiblemente no le renovaron contrato.
- Vengo laborando en el Parque Nacional del Manu desde el 25 de octubre del 2011 todavía contratado con Sociedad zoológica de Francfort y el 12 de julio del 2012, paso a formar parte de Guardaparques oficiales del Parque Nacional del Manu, desde entonces me he desempeñado correctamente en esta institución y durante este tiempo no tuve problemas de este ni otro tipo. Me desempeñe correctamente y así he venido escalando como Guardaparque hasta donde estoy ahora siempre ofrecí más de lo que me pidieron, prueba de ello es que soy el único Bombero Forestal e Instructor con certificación del servicio Forestal de los Estados Unidos en el Parque Nacional del Manu, actualmente me desempeño también como vicepresidente de la Reserva de Biosfera del Manu y como Presidente del Comité de Coordinación de la Reserva de Biosfera del Manu en Yanatile, donde también lo vengo desempeñando satisfactoriamente. Trabajé dos años con Srtas. Guardaparques el 2014 en el Puesto de Acjanaco con la ex Guardaparque Sandra ramos y el 2021 con la Srta. Maribel Pacco Suma que hoy es Guardaparque Oficial en el Parque Nacional del Manu y hoy es quien esta como coordinadora en el PVC Acjanaco. Fui y soy un Guardaparque leal a la Institución y con iniciativa y por ello mismo que solucione conflictos con algunas comunidades y la infracción constante que hubo en el PVC Tono, la solucione el año 2016 pese a que estaba amenazado de muerte. Me entregue de lleno al trabajo y es así también que bajo iniciativa mía hicimos el año 2020 en plena pandemia la línea de control contra incendios forestales siendo así el Manu la única ANP que cuenta con una línea de control a nivel nacional. De todo lo mencionado, pueden certificar los Ing. José Carlos Nieto Navarrete El. John Flórez Leiva y El Magister Ernesto Escalante Valencia y muchos otros compañeros que trabajaron con mi persona en los diferentes PVC. (...)"

Alegatos presentados en la Audiencia de Informe Oral:

Que, durante Audiencia de informe oral llevada a cabo el día 20 de agosto de 2024, a horas 10:00 am, a través de la Plataforma virtual zoom, el investigado Beto Bladimir Bravo Pacheco, hizo el uso de la palabra ante este Órgano Sancionador, manifestando los mismos argumentos de defensa que previamente fueron presentados en los descargos de fecha 07 de mayo de 2024, señalando que el órgano instructor no ha valorado los argumentos expuestos en su descargo, y en este acto solicita que se valore sus antecedentes en la entidad, toda vez que ha tenido un buen desempeño dentro de la institución, y que no cuenta con ninguna sanción y menos por hostigamiento sexual;

Que, en este acto este Órgano Sancionador, tuvo a bien efectuar las siguientes preguntas al administrado, quien procedió a absolverlas conforme se narra a continuación:

- En relación a las conversaciones sostenidas con la agraviada a través del aplicativo WhatsApp ¿Por qué usted se dirigía a la denunciante con los términos de "amor", "cariño", "te amo", "mi vida"?

A lo cual refiere el investigado que era una forma de decirle a ella, pero no era con el afán de querer estar con ella, considera que dichos términos se han malinterpretado. Asimismo, agrega que la denunciante, le remitía corazones, y de ninguna manera para el significó que él se estaba insinuando. Manifiesta que renunció a la entidad el 07 de junio toda vez que esta situación a él le perjudicaba.

- ¿Qué evidencia tiene usted respecto a que la denunciante, se encontraría actuando a fin de querer perjudicarlo, como usted refiere?

No menciona contar con ninguna evidencia, únicamente indica que esta denuncia es planificada.

- En relación a las conversaciones sostenidas con la agraviada a través del aplicativo WhatsApp, y siendo usted servidor del Sernanp, ¿considera que es apropiado utilizar los siguientes términos al dirigirse a una compañera de trabajo, es decir en un entorno laboral: “amor”, “cariño”, “te amo”, “mi vida”.

En este punto el propio investigado acepta que dichos términos no son los correctos dentro de una relación laboral, toda vez que él cuenta con una familia, a pesar de que la señorita se le insinuaba.

- ¿Cuál era el grado de amistad que usted tenía con la denunciante?

Refiere que bromeaba como con cualquier otro compañero, pero con ella no era tanto así (no da mayor detalle).

Análisis y evaluación de los argumentos de defensa alegados por el investigado:

Que, el investigado ha reconocido haber realizado las actividades laborales que fueron narradas por la denunciante, sin embargo, niega enfáticamente haber realizado tocamientos indebidos y comentarios inapropiados; no obstante, como sustento a sus argumentos de defensa el propio investigado presenta capturas de imágenes de las conversaciones que mantenía con la denunciante a través del WhatsApp, apreciándose que él se dirigirá a ella utilizando términos cariñosos y amorosos, tales como “mi vida” “amor” “cariño” “te amo”; observándose además que las respuesta de la denunciante a sus mensajes no emplea términos de igual o similar naturaleza, por el contrario, se aprecia que en oportunidades la denunciante utiliza frases displicentes en las conversaciones con el investigado, las que obran plasmadas en el segundo párrafo del numeral 4.2 del Informe N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024 del Órgano Instructor de PAD (ver páginas 19 a 22);

Que, en relación a los hechos narrados que habrían ocurrido el día 26 de diciembre de 2023, la denunciante refirió que ese día en la mañana, el investigado le tocó la pierna y le dio palmadas en las nalgas y ella le dijo “oye no me molestes”; luego de ello tuvieron una conversación a las 11:00 de la mañana aproximadamente de los hechos sucedidos indicándole el investigado que ya no volverá hacerlo y que no la va a molestar. Al respecto, el investigado ha manifestado que en efecto aquella fecha estuvo en el puesto de control el guardaparque Yerson, quien en su declaración como testigo de referencia en respuesta a la pregunta 6) manifestó lo siguiente: “En algunos momentos escuchaba un “no me molestes” por parte de la compañera hacia el señor Beto Bladimir Bravo Pacheco, sólo oí, en ciertas ocasiones, pero no vi nada, ellos se encontraban en la oficina haciendo labor de educación ambiental”; declaración que es consistente con lo manifestado por la denunciante;

Que, respecto al día 30 de diciembre de 2023, según los hechos narrados por la denunciante relata que le propinó arañones al investigado, por besarla sin su consentimiento, lo cual es negado por el investigado; sin embargo, se tiene las imágenes proporcionadas por la denunciante donde se aprecian los arañones y también se tienen los mensajes proporcionados por el propio investigado donde le escribe “Esas cicatrices en mi cara me bajan la moral. Ahora hay solo manchas negras (...)”, y la denunciante le responde “Jajaja es para que recuerdes a que no debes de molestarme ... Así que ya sabes, si no las quieres de nuevo (...)”, así como dos fotografías, que forman parte de la presente resolución;

Que, respecto a lo acontecido el día 3 de enero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que ambos se dirigieron juntos al sector Guadalupe, sin embargo, manifiesta que todo se realizó con total normalidad, por el contrario la denunciante refiere que volvió a sufrir tocamientos indebidos por parte del investigado; asimismo indica que, los días siguientes, en el puesto, tanto en la cocina como en la oficina seguía sufriendo tocamientos indebidos, y que en algunas oportunidades estaban sus compañeros Yerson y Pedro. En el caso del Guardaparque Yerson, ya se indicó que en su declaración ha señalado: “En algunos momentos escuchaba un “no me molestes” por parte de la

compañera hacia el señor Beto Bladimir Bravo Pacheco, sólo oí, en ciertas ocasiones, pero no vi nada, ellos se encontraban en la oficina haciendo labora de educación ambiental”; y en el caso de la declaración testimonial del guardaparque Pedro Ismael Manqueriapa Ramos, se tiene como respuesta a la pregunta 11, lo siguiente: “Sí he oído en cierta ocasión decirle no me molestes al compañero Beto Bravo pero no vi nada”, declaraciones de ambos Guardaparque que coinciden con lo manifestado por la denunciante;

Que, respecto a lo acontecido el día 7 de enero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que ambos se desplazaron hacia Amalia; sin embargo, narra hechos que no coinciden con los descritos por la denunciante, puesto que, refiere que la denunciante tenía actitudes juguetonas (“ella empezó a jugar incluso derramando sobre mí el yogur”), cariñosas (“en todos los viajes me abrazaba en la moto y metía la mano a mi pecho por debajo de la camisa y en otras ocasiones me desabrochaba o desbotonaba mi camisa de uniforme”) e insinuantes (“cuando veíamos parejas en el camino comentábamos mira lo que están haciendo o que están haciendo y ella respondía diciendo que están haciendo lo que tú no puedes hacer”; “en Amalia ella se quedó en otra habitación que la mía y en un rato vino a mi habitación y se echó en mi cama en donde se le cayó sus guantes y después de un rato se fue a su habitación”, “en el camino me pregunto de qué tamaño lo tenía el miembro viril”) hacia el investigado, indicando que él no caía en las provocaciones que le hacía la denunciante;

Que, de lo narrado por el investigado, no guarda relación con los mensajes de WhatsApp, que adjunta a su descargo, ya que, se ha podido advertir que es el propio investigado quien le dice: “te ves tiernita” “mi vida eres altita” “no mi vida tu sabes que te amo” “amor”, expresiones que ha reconocido el procesado durante la audiencia de informe oral que no son las adecuadas dentro de una relación laboral; mientras que la denunciante en ningún momento contesta con términos de igual o similar naturaleza, por el contrario, utiliza frases despectivas e irónicas en algunas oportunidades escribiéndole lo siguiente: “eres una rata” “yo no te abrazo” “altura de pulgoso y carachoso” “fuera de acá” “perro pulgoso carachoso y sarnoso” “Ayyy sr perro pulgoso y carachoso” “perro pulgoso”; en consecuencia, su descargo no se sustenta en algún medio probatorio idóneo o por lo menos en algún indicio que pudiera crear duda razonable sobre los hechos relatados por la denunciante;

Que, respecto a lo acontecido el día 10 de enero de 2024, el investigado niega los tocamientos indebidos denunciados por la denunciante, señalando que era ella quien se le insinuaba, asimismo refiere que ese día la denunciante le propinó una patada en la cintura, hecho que no ha sido corroborado con ningún documento o algún correo o mensaje dando cuenta de la presunta agresión sufrida, a lo que hay que agregar, que de la propia manifestación del investigado, resulta contradictorio e incoherente, referir que la denunciante se le insinuaba, cuando acaba de narrar una agresión física por parte de ella hacia él, lo que hace inverosímil su dicho, máxime si, existen además las imágenes extraídas del aplicativo WhatsApp, que adjunta el investigado en su descargo, citadas precedentemente;

Que, respecto a lo acontecido el día 15 de enero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que ambos se desplazaron hacia la trocha investigación; sin embargo, niega los hechos narrados por la denunciante sobre tocamientos indebidos, indicando que en dicha salida no pasó nada inusual; lo que se toma como un mero argumento de defensa, ya que, carece de algún indicio que pudiera revestir de fuerza probatoria su narración, pese a la actividad probatoria desplegada durante las investigaciones realizadas;

Que, respecto a lo acontecido los días 17 y 18 de enero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que se encontraban ambos en el puesto; sin embargo, narra hechos distintos a los manifestados por la denunciante, indicando que la denunciante comenzó a jugar echándole agua y que él respondió de la misma manera a lo que ella dijo “no me molestes”, frase que la denunciante también señala en su declaración testimonial que utilizó elevando la voz para que sus compañeros (Yerson, Pedro y Cesar) escuchen;

Que, como ya se ha señalado anteriormente, tanto Yerson como Pedro han manifestado en sus declaraciones testimoniales tomadas por la Secretaría Técnica, que escucharon que la denunciante le decía al investigado “no me molestes”, lo que coincide con el relato de la denunciante. Por otro lado, lo señalado por el investigado no ha sido acreditado por él en su descargo, y tampoco durante las investigaciones realizadas se ha manifestado alguna situación que pudiera llevar a presumir que la denunciante ha tenido un comportamiento o ha realizado actos de provocación o coquetos de naturaleza amorosa o sexual hacia el investigado, no pudiéndose corroborar su dicho, pese a la actividad probatoria desplegada;

Que, respecto a lo acontecido el día 19 de enero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que se desplazaron a Pillcopata para participar en una feria de ciencia, en compañía de los guardaparques Yerson Rojas y Cesar Quispe, así como estuvieron en una misma habitación; sin embargo, el investigado narra hechos que difieren a lo manifestado por la denunciante en su declaración, en donde refirió que el investigado le realizó tocamientos indebidos durante el traslado a Pillcopata y durante su estadía en un hospedaje. El investigado en cambio indica que, todo fluyó con normalidad; manifestación que resulta un mero argumento de defensa, puesto que, carece de algún indicio que pudiera revestir de fuerza probatoria, puesto que, durante toda la actividad probatoria desplegada durante las investigaciones, no se ha demostrado que el investigado tenía un trato distante con la denunciante, por el contrario, se desprende tanto de las capturas de las imágenes de los mensajes presentados por la denunciante, como las capturas de las conversaciones presentadas por el propio investigado en su descargo se observa que él le escribía: “te ves tiernita” “mi vida eres altita” “no mi vida tu sabes que te amo” “amor”, mientras que la denunciante en ningún momento contesta con términos de igual o similar naturaleza, por el contrario, utiliza frases despectivas e irónicas en algunas oportunidades escribiéndole: “eres una rata” “yo no te abrazo” “altura de pulgoso y carachoso” “fuera de acá” “perro pulgoso carachoso y sarnoso” “Ayyy sr perro pulgoso y carachoso” “perro pulgoso”;

Que, respecto a lo acontecido el día 14 de febrero de 2024, el investigado coincide con la denunciante que se encontraron en el paradero control para luego dirigirse al puesto, empero, no salieron ese día en la noche, sino el siguiente día, 15 de febrero de 2024, por lo que compartieron la misma habitación; señalando la denunciante que el investigado le dijo que saldría en la noche, lo que no ocurrió, pues recién en el paradero control le comunicó que saldría en la mañana, lo que enojó a la denunciante pues pudo quedarse en un hospedaje cerca al aeropuerto, dirigiéndose con el investigado a un hospedaje para pernoctar confiando la denunciante en el investigado, ya que había pasado tiempo de sus comportamientos sexuales hacia ella; sin embargo, dentro de la habitación volvió a intentar tocarla, logrando tocarla al ras del buzo la parte íntima. El investigado, por el contrario, señala que la denunciante le escribe en la noche (7:58 pm) para preguntarle donde se verán, procediendo el investigado a enviarle su ubicación, encontrándose ambos, avisándole recién el investigado a la denunciante que saldrán mañana de madrugada ya que había deslizamiento de piedras, por lo que pernoctaron ahí dirigiéndose a un alojamiento, siendo que la denunciante en lugar de tomar una habitación, ingreso a la habitación que alquiló el investigado, teniendo una discusión porque la denunciante empezó a conversar por WhatsApp, cuando el investigado debía descansar pues conduciría al día siguiente, enojándose y diciéndole que se iría a la oficina a descansar, por lo que la denunciante se levantó y le agarró de la mano y le dijo no hagas tu berrinche descansenos, metiéndose a la cama del investigado, procediendo ambos a descansar, y al día siguiente de madrugada, el investigado fue a la oficina a sacar la camioneta, pasó por el hospedaje y recogió a la denunciante para iniciar el viaje hacia el puesto de vigilancia;

Que, sobre lo descrito, el investigado agregó en su descargo las siguientes imágenes extraídas del aplicativo WhatsApp, las que obran plasmadas en el numeral 4.13 del Informe N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024, del Órgano Instructor de PAD (ver páginas 26 y 27);

Que, de las imágenes se puede advertir que, lo manifestado por la denunciante se ajusta a la verdad, puesto que, coordinó con el investigado en horas de la mañana, para aprovechar la movilidad con la que retornaría al puesto (en la camioneta que maneja el investigado), asimismo se evidencia que el investigado en ningún momento le informó a la denunciante que ya no saldría en la noche, sino en la madrugada siguiente, habiéndole podido comentar que por mal tiempo (lluvia y deslizamiento de piedras) cambio de planes, comunicándole recién cuando se encuentran en el paradero control, conforme también lo ha manifestado el investigado; sin embargo, el investigado no reconoce los hechos narrados por la denunciante, por el contrario, se infiere de su relato que la denunciante quiso dormir en su habitación, y que ella fue quien lo tocó (le agarró la mano) y le pidió descansar juntos, siendo que el investigado en ningún momento la molestó; no obstante, los argumentos de defensa del investigado carecen de verosimilitud dado que la forma en la que él le escribía a la denunciante lo hacía con frases y palabras que no corresponden al trato hacia una compañera de trabajo, no evidenciándose en ninguna de las conversaciones que la denunciante haya tenido un comportamiento o haya realizado actos de provocación o coquetos de naturaleza amorosa o sexual hacia el investigado;

Que, en las imágenes, se puede observar que la denunciante le pide como favor que le realice una recarga de 5 soles, señalando el investigado “(...) *me escribió para hacerle la recarga y en todas las oportunidades me escribió muy de confianza*”; situación que no acredita una confianza más allá de lo laboral, o que por lo menos, no logra demostrar cercanía sentimental o sexual por parte de la denunciante hacia el investigado;

Que, el investigado también señala que: “(...) *es la Srta. Yusara quien me escribe para salir esa noche y me pidió recogerla en el aeropuerto (...)*”, dándole una connotación de invitación, cuando de su lectura se colige que, no es una invitación, sino está referido a salir en la noche de cusco al puesto de vigilancia y control (puesto de trabajo de ambos guardaparques), hecho que no sucedió, según el investigado por la lluvia y deslizamiento de piedras, lo cual no le comunicó a tiempo a la denunciante;

Que, respecto a lo acontecido el día **15 de febrero de 2024**, el investigado señala que lo manifestado por la denunciante no es correcto, respecto al lugar donde llegaron (*no fue Challabamba fue Paucartambo*), así como que tampoco hubo tocamientos indebidos;

Que, el investigado refiere que, el día **18 de febrero de 2024**, cuando visitan la comunidad de Huacaría, se encontraron con la guardaparque comunal Katherine, donde la denunciante manifiesta celos; sin embargo, su relato no es coherente, puesto que la denunciante decide sentarse atrás del haciendo del copiloto con el guardaparque Yerson, siendo que la guardaparque comunal Katherine fue la última en subirse a la camioneta que manejaba el investigado, subiéndose en el asiento del copiloto; asimismo, de las declaraciones testimoniales a los guardaparques Yerson, Cesar y Pedro, no han evidenciado alguna actitud de la denunciante relacionada a celos;

Que, respecto a lo acontecido el día **19 de febrero de 2024**, el investigado narra hechos distintos a los manifestados por la denunciante, en donde no hubo tocamientos indebidos, por el contrario, le dijo a la denunciante: “(...) *de hoy en adelante las actividades en el puesto serán por igual no habrá consentimientos y eso es lo que le molesto (...)*”, lo que acredita un trato diferenciado a favor de la denunciante, sin sustento legal, lo que hace inferir que había un interés distinto al laboral por parte del investigado hacia la denunciante;

Que, en el descargo también refiere que, la denunciante no quería realizar trabajos de campo ni patrullajes (caminatas), por lo que le dijo al guardaparque Cesar Emmanuel Quispe que ese trabajo lo realice el, Yerson y Pedro, para que los patrullajes dentro del área, en la zona de amortiguamiento lo realice ella con el investigado, siendo una clara evidencia de que la denunciante no quería trabajar, solo realizar trabajos de oficina o trabajos en vehículo, negando que hubo hostigamiento sexual o laboral; sin embargo, no ha documentado su versión, puesto que no obra Memorando o Informe o comunicado vía correo, de la actitud que presuntamente venía efectuando la denunciante, relacionada a su falta de compromiso para con sus labores propias a su cargo;

Que, asimismo el investigado refiere que nunca tuvo arañazos en la cara, fueron granos que le salieron por ello tenía la piel inflamada, esto por el cambio de clima, ya que ingresaba a la zona cálida después de cinco años, versión que, según el relato de la denunciante le propinó arañones al investigado por besarla sin su consentimiento, teniéndose como medio de prueba las imágenes proporcionadas por la denunciante donde se aprecian los arañones y también se tienen los mensajes proporcionados por el propio investigado donde le escribe “*Esas cicatrices en mi cara me bajan la moral. Ahora hay solo manchas negras (...)*”, y la víctima le responde “*Jajaja es para que recuerdes a que no debes de molestarme ... Así que ya sabes, si no las quieres de nuevo (...)*”, así como dos fotografías, que forman parte del numeral 3.1 del informe del Órgano Instructor;

Que, también menciona que la denunciante desde diciembre del 2023 al 19 de enero de 2024 se le insinuaba, pretendiendo acreditar su dicho con las conversaciones extraídas del aplicativo WhatsApp, donde presuntamente se evidencia que la denunciante sabía que el investigado tenía su familia, manifestando que en un inicio cuando le preguntó, le dijo que tenía cinco hijos, y a tanta insistencia le dijo que tenía un hijo único y también sobre mi esposa, pero la denunciante pese a todo se le insinuaba y le pedía dinero o que le pague su comida cuando salían de patrullaje y pasaban por el pueblo;

Que, al respecto, se tiene la siguiente imagen extraídas del aplicativo WhatsApp, que está en el descargo del investigado, donde refiere lo siguiente “*En estas dos imágenes se muestran la conversación mientras yo estaba de compensación con mi familia y donde le escribí desde Arequipa y*

donde claramente muestra signos de celos o algo así”: imagen que obra plasmada en el numeral 4.24 del Informe N° 000510-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 31 de julio de 2024 del Órgano Instructor de PAD (ver página 30);

Que, de la imagen precedente, se advierte que, el investigado se dirige a la denunciante con palabras que tienen una connotación cariñosa y de amor, sin recibir respuesta por parte de la denunciante de igual o similar naturaleza, incluso le dice “no ya mentiroso”, no pudiéndose colegir, como señala el investigado, celos y menos que el investigado le dice que esta con su familia;

Que, de igual forma, refiere en su descargo que, cuando estaba en reunión del comité de gestión en Villa Salvación, el 16 de abril un compañero le mostró su celular, en donde observa su nombre y la foto de Yusara Mendoza en el teléfono, desde donde se envía el reporte diario, enviado por la denunciante, hechos que no guardan relación con el presente caso, pudiendo ejercer su derecho de formular denuncia, de considerar que están usurpando su identidad;

Que, durante el Informe Oral, el investigado ha manifestado que el órgano instructor, no ha valorado los argumentos de defensa expuestos en su descargo, sin embargo, en el presente caso, no se cuenta con elementos o evidencias que respalden los argumentos de defensa del investigado si no por el contrario de la revisión de los actuados se ha logrado contrastar el relato de la denunciante con las pruebas recabadas, como lo son los testimoniales de los guardaparques Yersón Sebastián Rojas Molina y Pedro Ismael Marqueriapa Ramos, y del propio descargo del investigado quien presentó imágenes de las conversaciones con la denunciante donde se aprecia los términos en los que trata a la denunciante diciéndole “mi vida” “amor” “te amo” “cariñito”, “te ves tiernita” “mi vida eres altita” “no mi vida tu sabes que te amo”, mientras que la denunciante en ningún momento contesta con términos de igual o similar naturaleza, por el contrario, utiliza frases despectivas e irónicas en algunas oportunidades escribiéndole: “eres una rata” “yo no te abrazo” “altura de pulgoso y carachoso” “fuera de acá” “perro pulgoso carachoso y sarnoso” “Ayyy sr perro pulgoso y carachoso” “perro pulgoso”, lo cual ha permitido generar un grado de certeza suficiente para determinar la culpabilidad del investigado en los hechos que se le atribuye;

Que, por otro lado, en el presente caso no se advierte razones objetivas que invaliden las afirmaciones realizadas por la denunciante, habiéndose evaluado la ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; la verosimilitud del testimonio, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y la persistencia en la incriminación, esto es evaluar la coherencia y solidez en el relato, todo ello acorde a las pautas establecidas en el fundamento¹⁰ del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; así como lo previsto en el numeral 7.3.4.1 de los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas³”, que la declaración de la víctima constituye un elemento esencial de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual; debiendo valorarse dicha declaración en base a los siguientes criterios: (i) que exista una mínima corroboración con otras acreditaciones indiciarias, en contra del denunciado/a, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido; y, (ii) coherencia y solidez del relato: debe observarse la uniformidad en la declaración, sin ambigüedades ni contradicciones;

Que, en resumen, es posible apreciar que no hay prueba o indicio alguno que permita inferir que la denunciante haya dado su testimonio inducido por terceras personas. Igualmente, no hay pruebas concretas que permitan evidencien que el testimonio se ha brindado por móviles de odio, venganza, resentimiento o enemistad;

Que, adicionalmente para dotar de solidez el testimonio de la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, la denunciante brindó su consentimiento al Órgano Instructor, constituido por la UOF de Recursos Humanos a fin de incorporar el informe psicológico denominado “Informe de Intervención Terapéutica N° 001-2024-PS-DCH” de fecha 10 de julio de 2024, emitido por

³ Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE del 30 de octubre de 2019.

el Psicólogo Daniel Carbajal Huancahuire concluyendo lo siguiente sobre la evaluación psicológica realizada a la denunciante:

“Conclusiones:

Primero. - Se identifica sintomatología de estrés postraumático que ha deteriorado la funcionalidad de la usuaria a nivel, personal, social y laboral.

Segundo. - Se cumplió con brindar sesiones psicoterapéuticas para fortalecer habilidades adaptativas para afrontar sus actividades cotidianas, así como reducir sintomatología postraumática.

*Tercero. - Se aprecia una mejora en el estado psicológico de la usuaria reportando alivio emocional, aumento de percepción de confianza y seguridad, aunque persiste síntomas psicopatológicos.
(...)”*

Que, al respecto cabe precisar que el Informe psicológico es un documento de naturaleza y valor científico legal, que tiene por objetivo obtener y conservar información relevante que permitan sustentar el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran las personas afectadas por actos de hostigamiento sexual y promover su protección. Sintetiza los resultados de la aplicación de las técnicas e instrumentos para evaluar la situación de una persona afectada por violencia, consignando el análisis u opinión. Su redacción es clara, precisa, coherente y accesible a la comprensión del destinatario;

Que, de la valoración de todos los actuados que forman parte del expediente administrativo del presente caso, este Órgano Sancionador concuerda con el Órgano Instructor en que existen suficientes elementos que han logrado crear la convicción de que el investigado ha incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal k) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al haber cometido actos de hostigamiento sexual en agravio de la denunciante de iniciales Y.V.M.D, los cuales se materializaron a través de comentarios, expresiones (según se aprecia en las conversaciones de WhatsApp) y tocamientos indebidos realizados a través de abrazos, apretones, caricias, tocamiento de sus partes íntimas, palmadas en las nalgas, besos en contra de su voluntad e incluso forzarla en la cama de un hospedaje cuando se trasladaban para cumplir una actividad institucional; actos que se habrían realizado de manera reiterativa desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024; precisándose además que el propio investigado ha reconocido en la audiencia de informe oral haberse referido a la denunciante en términos que no son propios del trato hacia una compañera de trabajo; actos que según la evaluación psicológica habrían causado a la denunciante sintomatología de estrés postraumático que ha deteriorado la funcionalidad de la usuaria a nivel, personal, social y laboral;

Que, es importante destacar que, quienes integran la administración pública como funcionarios o servidores públicos (independientemente de su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi, con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar al servicio del interés general. De ahí que, a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse ética y profesionalmente⁴;

Que, conforme a lo señalado a fin de determinar la sanción aplicable, corresponderá tener en cuenta los criterios para la graduación de la presunta falta cometida, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, en concordancia con lo establecido en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil; en ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, resulta pertinente aplicar los siguientes criterios:

- i) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El hostigamiento sexual tiene consecuencias severas y afecta negativamente diversas dimensiones como la salud mental y física. Razón por la cual, en el presente caso, también resulta posible advertir la afectación a los bienes jurídicamente

⁴ Resolución de Sala Plena N°007-2020-SERVIR/TSC

protegidos por el Estado, tales como la dignidad y la integridad personal de la víctima, además de causar afectación psicológica y moral a la víctima. Afectación posible de corroborar, a través del Informe de Intervención Terapéutica N° 001-2024-PSDCH de fecha 10 de julio de 2024, emitido por el Psicólogo Daniel Carbajal Huancahuire, cuyas conclusiones se hallan descritas en la presente resolución. Sumado a ello, los actos de hostigamiento sexual también son considerados como una forma de violencia contra la mujer, es por ello que este tipo de conductas dada su gravedad merecen ser sancionadas rigurosamente.

- ii) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecian hechos en ese sentido, por lo que, no resulta aplicable este criterio.
- iii) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** El investigado se desempeñaba como Guardaparque del Parque Nacional del Manu desde noviembre del 2018, hasta el 29 de junio de 2024, por lo que, durante la prestación de sus servicios a la entidad, conocía que en la institución se encuentra prohibido todo acto de hostigamiento sexual.
- iv) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** En el presente caso, podemos advertir la concurrencia de este criterio, toda vez que el servidor procesado, incurre en actos constitutivos de hostigamiento sexual laboral, en el marco de la lucha frontal emprendida por el Estado, a través de políticas públicas, en razón a su rol protector de derechos orientados a la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en todo ámbito. Situación, que indudablemente torna la comisión de la infracción en menos tolerable más aun cuando se registran altos índices de ocurrencias de hechos reprochables en nuestro país, el mismo que ocupa el segundo lugar en el continente americano, con un 41% de mujeres que afirman haber sufrido acoso sexual.
- v) **La concurrencia de varias faltas:** No existe concurrencia de faltas.
- vi) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No existe más servidores en la comisión de la falta.
- vii) **La reincidencia en la comisión de la falta:** El investigado según el acervo documentario a cargo de la Secretaria Técnica y de la revisión de su legajo personal no registra sanciones por faltas análogas a la cometida en el presente caso.
- viii) **La continuidad en la comisión de la falta:** La falta cometida en el presente caso se cometió desde el 23 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024.
- ix) **El beneficio ilícitamente obtenido:** No se aprecian hechos en este sentido.
- x) **Naturaleza de la infracción:** En el presente caso, la falta cometida reviste de especial gravedad debido a que la falta administrativa cometida por el servidor investigado es de connotación sexual, lo cual amerita el mayor rechazo y reproche administrativo, toda vez que afecta la dignidad humana, la integridad física, psicológica y/o moral de las denunciantes; ya que es necesario destacar que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, y su protección debe ser prioritaria.
- xi) **Antecedentes del servidor:** Según lo verificado en el legajo del servidor procesado no se aprecian méritos, deméritos, o sanciones disciplinarias previamente impuestas; sin embargo, dada la naturaleza de los actos cometidos por el investigado no resulta valorable este criterio a favor del mismo.
- xii) **Subsanación voluntaria:** No aplica la subsanación voluntaria en el presente caso, debido a que la infracción cometida en el presente caso no es pasible de ser subsanada.
- xiii) **Intencionalidad de la conducta:** En el presente caso se verifica de acuerdo a lo analizado que, el investigado actuó de manera libre y consciente al cometer los actos que configuran

hostigamiento sexual, quien además reconoció que la forma en la que se dirigía hacia la denunciante no fueron expresiones adecuadas hacia una compañera de trabajo.

- xiv) **Reconocimiento de la responsabilidad:** En el descargo y en el informe oral presentado el servidor investigado no ha realizado un reconocimiento expreso de la conducta infractora.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta los criterios previamente evaluados que aplican al presente caso y dada la naturaleza de los actos de hostigamiento sexual cometidos por el investigado contra la agraviada, que además también son considerados como actos de violencia contra la mujer, nos encontramos ante una conducta que atenta contra los derechos fundamentales de la agraviada tales como la dignidad y a la integridad de la víctima, además de la grave afectación psicológica y moral que ha sufrido la denunciante, este Órgano Sancionador concluye que resulta razonable y proporcional a la falta cometida, acoger la recomendación del Órgano Instructor e imponer una sanción de Destitución al servidor Beto Bladimir Bravo Pacheco, quien se desempeñó como Guardaparque del Parque Nacional del Manu, al haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 85° de la Ley N° 30057; por conductas que configuran actos de hostigamiento sexual en agravio de la denunciante identificada con las iniciales Y.V.M.D., cometidas desde el 23 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, contra los actos administrativos que ponen fin al procedimiento disciplinario de primera instancia puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación ante la propia autoridad que expidió el acto que se impugna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el recurso de reconsideración será resuelto por la propia autoridad que expidió el acto que se impugna y el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar con Destitución al servidor civil Beto Bladimir Bravo Pacheco, quien se desempeñó como Guardaparque del Parque Nacional del Manu, al haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por la conducta que configura actos de hostigamiento sexual en agravio de la denunciante identificada con iniciales Y.V.M.D., actos que se realizaron de manera reiterativa desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024; ello en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución al servidor civil Beto Bladimir Bravo Pacheco.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos registre la sanción impuesta con la presente Resolución en el legajo del servidor civil Beto Bladimir Bravo Pacheco, así como se proceda con su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a la norma aplicable.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución con los actuados del procedimiento administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
Danny Daniel Morales Dueñas
Gerente General